



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmple06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COLEGIO PEDAGOGICO COMUNICATE S.A.S.
Demandado : JEYDI DANER POLANIA VASQUEZ Y OTRO
Radicación : 2020-00819

En atención al memorial de notificación allegado por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el pasado 18 de noviembre, se ordena REQUERIR a la ejecutante para que allegue la certificación expedida por empresa de correspondencia Surenvíos, donde conste que la notificación fue recibida satisfactoriamente; toda vez que, solo allegó el trámite de envío de la notificación.

De otro lado, se advierte que para continuar el trámite del proceso se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago al demandado ELKIM SUAREZ ORDOÑEZ en la forma dispuesta en el numeral 8° del Decreto 806 de 2021 y a la dirección indicada en el escrito de demanda.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1° del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ